

plimentando lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 30 de abril de 1999, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de autorización de una oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo. Una vez finalizado el plazo de veinte días concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió en fecha 2 de julio a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERA.—La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos solicitantes que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y mismo núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra oficina de farmacia.

SEGUNDA.—Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.ª M.ª Mercedes Merino García ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio del procedimiento definitivo de autorización tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª de la Ley.

Por otra parte, en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Palazuelo, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una oficina de farmacia en la mencionada localidad, cuyo emplazamiento deberá ubicarse en el núcleo de población en donde fue autorizada la oficina de farmacia de la que es titular D.ª M.ª Mercedes Merino García.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

1.º—Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva

de una oficina de farmacia en la localidad de Palazuelo referida a la autorización provisional concedida en su día a D.ª M.ª Mercedes Merino García.

2.º—El emplazamiento de la oficina de farmacia deberá estar ubicado en el núcleo de población formado por la localidad de Palazuelo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de julio de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 13 de julio de 1999, por la que se reconoce a la Escuela de Educadores en el Tiempo Libre «Misioneros de la Esperanza», como Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo tercero, punto 2 del Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura .

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Educación y Juventud por Doña Victoria E. Jiménez Franco reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto referenciado.

Visto el informe favorable y la propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Reconocer oficialmente a la Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre «Escuela de Educadores en el Tiempo Libre Misioneros de la Esperanza» con capacidad suficiente para titular monitores, directores, o coordinadores y animadores de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO.—Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Extremadura, con el número 19, visando a tal efecto sus estatutos.

ARTICULO TERCERO.—La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 74/1986, de 16 de diciembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de julio 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 13 de julio de 1999, por la que se resuelve la convocatoria para la formación de grupos de trabajo para la elaboración de materiales curriculares de apoyo al Programa de Cultura Extremeña.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1999 (D.O.E. n.º 41, de 8 de abril), a tenor de lo que establece en su artículo 8, a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, y en uso de las atribuciones que tengo concedidas,

RESUELVO

ARTICULO UNICO.—Conceder las ayudas a la formación de grupos de trabajo para la elaboración de materiales curriculares de apoyo al Programa de Cultura Extremeña que se especifican en el Anexo I y denegar las incluidas en el Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación y Juventud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 13 de julio de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL